



Recurso de Revisión:	R.R./166/2016.
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a los autos, el oficio número IAIPDP/SGA/821/2016, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el mismo día, mediante el cual se remite al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos las copias certificadas en siete tantos del Recurso de Revisión R.R. 166/2016, conteniendo 52 fojas útiles, a efecto de que se proceda a hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, el incumplimiento en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, así como la presentación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado. -----

Ahora bien, visto el estado actual que guarda el presente expediente y dada cuenta con el oficio sin número, de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, signado por el C. Lorenzo Liborio Gutiérrez Trinidad, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, mediante el cual aduce dar cumplimiento a la Resolución dictada en el presente recurso de revisión, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, y sus anexos consistentes en seis fojas útiles, en los que exhibe las capturas de pantallas de los correos electrónicos por los cuales le notifica al Recurrente el cumplimiento de la Resolución, a través del correo electrónico [REDACTED] * en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena **dar vista** al recurrente [REDACTED] * para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a su legal notificación manifieste lo que a sus derechos legalmente convenga, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación al respecto, este Instituto se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la **Resolución de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis**, con base en las constancias que obran en este expediente. -----

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *CORREO DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

